

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasan por el editor del Boletín por mandato del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 p. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero... 10'00 " " "

El pago es adelantado.

N.mero suelto 15 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este Boletín, donde se conservará hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente en estantes, para que se pueda acudir a ellos en su caso.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantón don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 1.º)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre de 1910 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día primero del próximo mes de Febrero, á las 11, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de San Martín de Lodón á Somao, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 121.184,05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficinas desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.100, pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mis-

mas.—Madrid 15 de Diciembre de 1910.—El Director general, L. de Armiñan.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de San Martín de Lodón á Somao, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de(1)

(1) (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.—Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 6.043.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 30 de Diciembre próximo pasado, dice á este Gobierno:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Consultiva para la transformación del Impuesto de Consumos, se ha dirigido á esta Presidencia, interesando que se pidan á todos los Ayuntamientos de España, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra los datos necesarios para la formación de una estadística completa de la tributación de Consumos y presupuestos municipales correspondientes al año 1910.

Estima el Gobierno de suma importancia y aun de necesidad absoluta aquella estadística, que completarán los importantes trabajos ya realizados por la Comisión, y en su consecuencia S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Gobierno civil se reclame de los Ayuntamientos de la provincia los datos que figuran en el adjunto Estado, atribuyendo á este servicio toda la excepcional importancia que tiene, y dándole el carácter de urgente para que los respectivos Alcaldes lo cumplan antes del 30 de Enero próximo.

A este efecto y con el fin de facilitar la más rápida ejecución del trabajo, adjuntos remito á V. S. el interrogatorio y Estados que han de llenar los Ayuntamientos, acompañados de los oficios para los Alcaldes, que se servirá V. S. firmar y cursar con toda urgencia.

Tan pronto como los referidos Estados le sean devueltos, los enviará V. S. á esta Presidencia, cuidando de remitirlos todos dentro del plazo fijado, para lo cual puede emplear cuantos medios ponen las leyes á disposición de la Autoridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 30 de Diciembre de 1910.

—José Canalejas.»

Por primer correo se remitirán á todas las Alcaldías los impresos, que en la preinserta Real orden se citan, á fin de que antes del veinte del que rige se devuelvan á este Gobierno, llenas todas sus casillas.

La índole é importancia del servicio, y la inexcusable necesidad de su cumplimiento en el plazo señalado, me obligan á llamar la atención de los Sres. Alcaldes, en el bien entendido que sin contemplación alguna ni nuevos recordatorios, aplicaré á los morosos las sanciones autorizadas por las Leyes.

Oviedo, 2 de Enero de 1911.—El Gobernador, Francisco Roncalés.

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo. Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, apoderado de don Guillermo Mac-Lennan, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Aprovechada,» sita en el paraje de La Trapa al Sur del reguero de Valdetanes, parroquia de Tanes, concejos de Caso y Sobrescobio. Lindante al Norte con los registros llamados «Dorotea primera» y «María Mercedes,» por el Sur con el collado del Felguero y por los demás rumbos con concesiones.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 26 de la concesión caducada llamada «Sidney» núm. 13.394, y desde dicho punto se medirán en dirección O. 20º N. 100 metros la primera estaca, de primera á segunda N. 20º E. 100, de segunda á tercera O. 20º N. 300, de tercera á cuarta Norte 20º E. 100, de cuarta á quinta Oeste 20º N. 200, de quinta á sexta Norte 20º E. 100, de sexta á séptima E. 20 grados S. 300, de séptima á octava Sur 20º O. 100, de octava á novena E. 20 grados S. 300, de novena á diez S. 20 grados O. 100, de diez á once E. 20 grados S. 300, de once á doce S. 20 grados O. 200, de doce á trece O. 20 grados N. 100, de trece á catorce Sur 20º O. 100, de catorce á quince Oeste 20º N. 2.500, de quince á dieciseis N. 20º E. 200, de dieciseis á diecisiete O. 20º N. 500, de diecisiete á dieciocho N. 20º E. 300, de dieciocho á diecinueve E. 20º S. 600, de diecinueve á veinte S. 20º O. 300, de veinte á veintiuna E. 20º S. y hasta llegar á la estaca primera 2.100 metros, cerrando así el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

La dirección de estos rumbos es la misma que los de la mina caducada «Sidney.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.653 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de tres días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1910 —Francisco Roncalés.

R. al núm. 6.012

6 idem tejas árabes ó lomudas, á 55 idem el idem, 320 idem.

6 idem idem planas, tipo Borgoña ó Marsella, á 120 idem el idem, 720 idem.

Total, 2.660 pesetas.

3.º lote.—Para formar morteros y argamasas.

200 qm. de cal común cocida con hulla ó cok, á 2 pesetas el qm., 440 pesetas.

10 idem idem idem cocida con leña propia para blanqueos, á 3 idem, 30 idem.

200 idem de cemento Zumaya, á 3 idem, 600 idem.

50 idem idem «El Cangrejo», á 6,50 idem, 325 idem.

50 idem idem «El Fénix», á 6,50 idem, 325 idem.

100 idem idem «Grapier», á 7 idem, 700 idem.

100 idem idem «Tudela-Veguín», á 6,50 idem, 650 idem.

150 idem de yeso basto, á 2,50 idem, 375 idem.

100 idem idem blanco fino, á 2,75 idem, 275 idem.

50 m3 de arena de grano fino para morteros, á 4,50 idem, 225 idem.

1.000 idem idem de grano mediano para morteros, á 4 idem, 4.000 idem.

150 idem idem gruesa, llamada grijo, para hornigones, á 6 idem, 900 idem.

Total, 8.845 pesetas.

4.º lote.—Hierros.

1.000 kg. de hierro forjado en cabillas de 8 á 75 m/m., á 0,30 pesetas, 300 pesetas.

300 idem idem idem en flejes de 30 á 75 m/m., á 0,35 idem, 105 idem.

300 idem idem idem en pletinas de 18 á 120 por 3 á 10 m/m., á 0,30 idem, 90 idem.

1.500 idem idem laminado en viguetas doble T de 80 á 320 m/m. de altura, á 0,27 idem, 405 idem.

10.000 idem de carriles de acero Bessemer de 30 kg. por metro lineal y hasta 12 metros de longitud, á 0,26 idem, 2.600 idem.

1.500 idem de hierro fundido en tubos de 5 á 25 c/m. diámetro, á 0,23 idem, 345 idem.

Total, 3.845 pesetas.

5.º lote.—Maderas

5 m3 de madera de pino del Norte, en vigas de más de 6 metros de longitud, de 0,30 por 0,30 de escuadría en adelante, á 120 pesetas el metro, 600 pesetas.

20 idem viguetas de pino del Norte, de más de 0,16 por 0,18 m. de escuadría, á 93 idem el idem, 1.860 idem.

1.000 m1 tablón de pino del Norte de 0,10 por 0,23 m. de idem, el idem á 2,20 idem, 2.200 idem.

1.000 idem idem de idem idem, de 0,076 por 0,23 m. de idem, el idem á 1,65 idem, 1.650 idem.

2.000 idem idem de idem idem, de 0,065 por 0,205 m. de idem, el idem á 1,10 idem 2.100 idem.

2.000 idem tabloncillo de idem idem, de 0,05 por 0,23 m. de idem, el idem á 1,10 idem, 2.100 idem.

10.000 idem tabla cepillada y machihembrada, de pino del Norte, de 0,03 por 0,14 m. de idem, el idem á 0,41 idem, 4.100 idem.

100 docenas idem de caja de pino de Francia, de primera clase doble á 23 idem docena, 2.300 idem.

20 idem idem de idem idem, de

medio canto, de primera idem á 17,50 la idem, 340 idem.

20 idem idem de cabretón, machihembrada y cepillada, de primera clase, á 16 idem la idem, 320 idem.

50 idem Costeros de pino gallego, de 0,10 á 0,155 m. de ancho y 2,50 de longitud, á 4,75 idem la idem, 237,50 idem.

50 idem idem de idem idem, de 0,175 á 0,200 m. de ancho y 2,50 de longitud á 7 idem la idem 350 idem.

100 fajos barrotillo pino gallego, de 100 listones cada uno á 3,75 idem el fajo, 375 idem.

TOTAL, 18.532,50 pesetas.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal que exhibe (ó representante apoderado de D....., en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para la contratación de....., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones que en el mismo anuncio se citan, á suministrar... (tal material ó tales materiales á..... tal precio (en letra)

Fecha y firma del proponente.

Gijón, 24 de Diciembre de 1910.—El Ingeniero Comandante, Florencio, de la Fuente.

R. al núm. 5.944.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz y Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de Infiesto.

Certifico: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Infiesto, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por don José Abosolo Madrid, por su propio derecho y como representante legal de su mujer doña Ramona Posada Pesquera, jornaleros y vecinos de Las Rozas de Villanueva, en Cangas de Onis, desde hace tres años, representado por el Procurador designado de oficio don Gervasio Merediz García, bajo la dirección del Letrado don Julio Gavito, en solicitud de que se le declare pobre, por sí y en representación de su dicha esposa para promover el juicio de testamentaria de doña María Jacinta del Llano; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á don José Abásolo Madrid, por sí y en representación de su mujer doña Ramona Posada Pesquera, vecina de Las Rozas de Villanueva, para promover el juicio de testamentaria de doña María Jacinta del Llano Perez, vecina que fué del pueblo de Valles de San Román, y con derecho á gozar de los beneficios consignados en el artículo 14 de la citada Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la

forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la repetida ley, á no ser que se solicite se haga personalmente á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Mora.

Esta sentencia fué publicada y notificada al Sr. Delegado del Abogado del Estado y al Procurador Merediz en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de los demandados D. Ramón Fabián Posada y D. José María Posada del Llano, vecinos de Oviedo y Sedano respectivamente, y les sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos diez.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—Visto Bueno.—Vicente Mora.

R. al núm. 5.529.

Juzgado de Avilés

D. Juan García Robés, Juez accidental de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Antonio Menendez Díaz, ausente en ignorado paradero, ó en el caso de que hubiese fallecido, á sus hijos ó sucesores, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezcan y se personen en el juicio de testamentaria que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. Juan Menendez Nuevo y D.ª Antonia Diaz y Gonzalez, vecinos que fueron de la parroquia de Pillarmo, Municipio de Castrillón, y padres del D. Antonio, y cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de trece del actual, á instancia de la heredera doña Celestina Menendez Diaz; advirtiéndoles que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á veintiseis de Diciembre de mil novecientos diez.—Juan G. Robés.—El Escribano, P. H., Gregorio Heres, oficial.

R. al núm. 6.029.

Juzgado de Gijón

D. Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto hago saber—Que en este Juzgado y por origen del que autoriza, penden autos de juicio ejecutivo promovidos por doña María Cosío Rubio, mayor de edad, viuda, contra D. Santos García Nava, ambos vecinos de esta villa, á las resultas de cuyos autos se saca á pública y judicial subasta la siguiente finca:

Un trozo de terreno ó solar que formó parte de una finca llamada cuadro, sita en la parroquia de Ceares, de este concejo: tiene ese terreno-solar una extensión superficial de dosmil ciento ochenta y siete pies ó ciento sesenta y nueve metros ochenta decímetros; linda por el Este ó frente en línea de treinta y seis pies con calle privada que llaman de San Ciriaco, al Norte ó derecha entrando con otro solar de D. Faustino Alonso, por el Sur ó izquierda con solar de D. José Solís y por el Oeste ó espalda con dos trozos de terreno de D.ª Engracia García Cueto y D. Romualdo Marqués. Sobre este solar se hallan construidas las pa-

redes y techo de una casita de planta baja; ha sido tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Esta subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Enero próximo, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cebrales, 64 y 66 bajo, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca, y para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Escribanía el diez por ciento de dicho valor, y que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Gijón, á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Luis Gutiérrez de la Higuera.—El Escribano, P. D., Angel R. Dávila.

R. al núm. 6.055.

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 83 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ, Asunción, María Presentación, Rosario y José, á los cuales dió participación Ramón Sánchez Vega en el número 19.607 de la Loteja de Navidad; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de esta ciudad de Oviedo con objeto de prestar declaración en la causa que se instruye contra el Ramón por estafa.

6.023

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Unión Asturiana

Sociedad anónima minera

Se convoca á los señores accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de este mes, á las once de la mañana, en su domicilio Social, Naranco, núm. 1.

El mismo día y seguidamente, se constituirán en Junta general extraordinaria, al objeto de reformar los Estatutos sociales.

Oviedo 1.º de Enero de 1911.—El Presidente, Luis Vereterra.

CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del *BOLETIN OFICIAL* (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.